



Tipo de proceso	:	Verbal – Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920180022200

Por extemporánea y no cumplirse con los presupuestos establecidos en el art. 285 del C. G. del P., se niega la solicitud de aclaración realizada por la apoderada judicial del demandado Clímaco Alonso González.

En efecto, el proveído objeto de inconformidad se notificó mediante anotación en estado el 15 de diciembre de 2021, quedando ejecutoriado el 12 de enero de 2022, presentándose por la profesional del derecho el pertinente escrito el 13 del mismo mes y año.

En lo que concierne a la alegación realizada por la petente, referida a la providencia del 18 de marzo de 2021 emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se le pone de presente que en tal proveído se decidió un recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto del 27 de febrero de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad interpuesta por dicho extremo procesal, sin que se trate entonces de una sentencia de segunda instancia, que, conforme se expuso en el auto base de inconformidad, ha de surtirse ante el Superior, para lo cual, el expediente ya se ha enviado a tal Corporación, ello según se desprende del Oficio No. 715 del 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 006**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria